



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00358-2025-PRODUCE/DGPCHDI

24/04/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00028873-2025, de fecha 7 de abril de 2025, presentado por la empresa **ARMAVI S.A.C.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00028873-2025 de vistos, la empresa **ARMAVI S.A.C.** (en adelante, la administrada), solicita la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM** y **25.52 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico bacalao de profundidad, con destino al consumo humano directo utilizando como aparejo de pesca el palangre o espinel, fuera de las cinco (5) millas de la costa; autorizando asimismo la extracción de todas las especies hidrobiológicas con excepción de los recursos plenamente explotados, siempre que sean destinados al consumo humano directo y que en su captura se empleen artes y/o aparejos de pesca adecuados; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

2.1. A través de la Resolución Directoral Nº 370-2001-PE/DNEPP de fecha 27 de diciembre del 2001, se otorgo a los señores **OSCAR ARTURO MASIAS VILLAR y FRANCIS MARIBEL MASIAS VILLAR**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-BM** y **25.52 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico bacalao de profundidad, con destino al consumo humano directo utilizando como aparejo de pesca el palangre o espinel, fuera de las cinco (5) millas de la costa; autorizando asimismo la extracción de todas las especies hidrobiológicas con excepción de los recursos plenamente explotados, siempre que sean destinados al consumo humano directo y que en su captura se empleen artes y/o aparejos de pesca adecuados.

2.2. Finalmente, con Resolución Directoral Nº 068-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 30 de enero del 2004, resuelve modificar los artículo 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 370-2001-PE/DNEPP, en el extremo referido al número de matrícula de la embarcación **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución en mención;

3. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; ii) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, iii) Copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TDYKFNI7

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe señalar que el señor Oscar Arturo Masías Villar, en calidad de gerente general de la administrada¹, ha presentado el Formulario DECHDI-009 debidamente cumplimentado y suscrito, el cual tiene carácter de declaración jurada, por el cual ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM**, para la extracción del recurso hidrobiológico bacalao de profundidad, con destino al consumo humano directo utilizando como aparejo de pesca el palangre o espinel, fuera de las cinco (5) millas de la costa; autorizando asimismo la extracción de todas las especies hidrobiológicas con excepción de los recursos plenamente explotados, siempre que sean destinados al consumo humano directo y que en su captura se empleen artes y/o aparejos de pesca adecuados. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; es menester señalar que la administrada ha presentado copia del certificado de matrícula N° DI-00193393-010-001 vigente², emitido por la Capitanía del Puerto de Pisco, correspondiente a la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM**, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con **25.52 m³**. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

6. En cuanto al requisito iii), sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente obra copia de dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM**; del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Pisco, en cuya partida 50000951, señala que la administrada ostenta la propiedad de la aludida embarcación pesquera, situación que se mantiene a la fecha, de conformidad con la revisión de la Portal Institucional de SUNARP; por consiguiente, se tiene por cumplido el requisito en mención;

7. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; (ii) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (iii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

7.1. Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo “Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura”, así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM**;

7.2. Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000277-2025-PRODUCE/CONAS, N° 00000534-2025-PRODUCE/PP y N° 00001264-2025-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones -PA, respectivamente; se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede administrativa o judicial, con relación a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes referida;

7.3. Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM**; se advierte que, no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

¹ Con facultades de representación según el asiento A00001 de la partida 11643020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, cuya copia obra en el expediente.

² Mediante Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que “(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: TDYKFNI7

Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes glosadas;

8. En virtud a los numerales precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM**, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; por lo que, resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la referida embarcación pesquera, para la extracción del recurso hidrobiológico bacalao de profundidad, con destino al consumo humano directo utilizando como aparejo de pesca el palangre o espinel, fuera de las cinco (5) millas de la costa; autorizando asimismo la extracción de todas las especies hidrobiológicas con excepción de los recursos plenamente explotados, siempre que sean destinados al consumo humano directo y que en su captura se empleen artes y/o aparejos de pesca adecuados;

9. Respecto al acceso del recurso bacalao de profundidad, deberá tenerse en consideración lo dispuesto el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE que aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad [ROP delo Bacalao], el cual señala que *"Las faenas de pesca que desarrollen las embarcaciones que cuenten con el respectivo permiso de pesca, estarán orientadas específicamente a la extracción del bacalao de profundidad con la utilización de espinel o palangre de profundidad. La captura de las especies de la fauna acompañante comprendidas en el presente. Asimismo, en relación al resto de recursos hidrobiológicos a los que tuene acceso, debe considerar que los derechos administrativos otorgados en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977. Reglamento [especificadas en el numeral 3.2 del artículo 3 del mismo ROP] es considerada como pesca incidental"*;

10. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 00000063-2025-STORRES; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa **ARMAVI S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM** y **25.52 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico bacalao de profundidad, con destino al consumo humano directo utilizando como aparejo de pesca el palangre o espinel, fuera de las cinco (5) millas de la costa; autorizando asimismo la extracción de todas las especies hidrobiológicas con excepción de los recursos plenamente explotados, siempre que sean destinados al consumo humano directo y que en su captura se empleen artes y/o aparejos de pesca adecuados.

Artículo 2.- En mérito al cambio de titular del permiso de pesca al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, el titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM** y **25.52 m³** de capacidad de bodega, deberán cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor de los señores **OSCAR ARTURO MASIAS VILLAR y FRANCIS MARIBEL MASIAS VILLAR** a través de la Resolución Directoral N° 370-2001-PE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **PS-16668-CM**.

Artículo 4.- Excluir a los señores **OSCAR ARTURO MASIAS VILLAR y FRANCIS MARIBEL MASIAS VILLAR**, de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 346-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar a la empresa **ARMAVI S.A.C.**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SAMMY** con matrícula **CO-16633-CM**.

Artículo 5.- Respecto al acceso del recurso bacalao de profundidad, la empresa **ARMAVI S.A.C.** deberá tenerse en consideración lo dispuesto el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE que aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad [ROP delo Bacalao], el cual señala que *"Las faenas de pesca que desarrollen las embarcaciones que cuenten con el respectivo permiso de pesca, estarán orientadas específicamente a la extracción del bacalao de profundidad con la utilización de espinel o palangre de profundidad. La captura de las especies de la fauna acompañante comprendidas en el presente Reglamento [especificadas en el numeral 3.2 del artículo 3 del mismo ROP] es considerada como pesca incidental"*. Asimismo, en relación al resto de recursos hidrobiológicos a los que tiene acceso, debe considerar que los derechos administrativos otorgados en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TDYKFNI7

General de Pesca - Decreto Ley N° 25977.

Artículo 6.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo

Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TDYKFNI7